

que mas les podian nuzir. Assi como tyrarles el agua de los pozos por caño, o desuiarles los rios a otra parte por acequias, o quebrantar los engeños que touiessen dentro, con otros que supiessen ellos fazer, que tyrassen de lexos, e mas ciertamente.

LEX XXV.—Curet dux segetes, et vineas, et alios fructus hostium devastare, et damnificare, praesertim illos qui in proximior loco hostibus suut: et in primis si fieri potest, aqua eis auferatur quia minus tolerari potest sitis, quam fames. Hoc dicit.

(1) Panes. Et in bello justo, qui destruit segetes, vineas, vel alia culta, non tenetur in foro conscientiae, etiam respectu decimae, vide Abb. in cap. commissum, de decim. vide Judith cap. 2. v. 17.

(2) Fambre. Sitis toleratur durius, quam fames, vide supra tit. 18. l. 10.

LEY XXVI.—Como deuen parar engeño a Villa, o a Castillo.

Guardauanse mucho los Antiguos de parar engeño, si non a Castillo, o a Villa pequena; porque en tales lugares fazian daño, derribando los muros, e las torres, e aun las casas, e matando los omes; lo que non podian fazer en las Villas grandes. Ca estas delieue non se toman, si non por fambre, o por furto, o por cauas; o por feridas de bocones, con que derribassen los muros; o por castillos de madera, que llegassen a las torres, con que les entrassen por fuerça; o por combatirlos tan afincadamente, que non los dexen parecer, hasta que les subiessen por escaleras. Pero tambien en los lugares menores que diximos, como estos mayores, non se pueden tomar por ninguno destes combatimientos, como sobredicho auemos, menos de ser los de fuera muchos, e mejores que los de dentro. Onde ha menester en todas estas cosas, que diximos en esta ley, e en la que es ante della, que sean sabidores della los Cabdillos, e que les manden fazer, e los omes que sean otrosi a ellos bien mandados. Ca de otra guisa non podria ser, que non viniessen ende vno, o dos daños; o que se perdiessen el fecho, que cuydauan fazer; o que en lugar de fazer daño, rescebirlo yan. Porende la pena de los Cabdillos, e de los otros, que errassen en alguna cosa desta sobredichas, seria tal como sobre dicho es.

LEX XXVI.—Parua loca vel castra sunt machinis expugnanda, magna non; quia nequirent sic capi, nisi per rapturam murorum, vel fame, aut caveis, vel per castella lignea appropinquantia turribus, per quae impetu violento intretur ad hostes, vel ballistarum ictibus, quibus hostes prohibeantur, ne impediatur intrantes per scalas. Hoc dicit.

LEX XXVII.—Que pone diversos nombres e maneras de guerrear.

Combatir, segund los Antiguos mostraron, tanto quiere dezir, como combatimiento que fazen ambas las partes, la una contra la otra. Esto puede ser en dos maneras. La vna, quando son amas iguales, e puna cada vna de vencer la otra; o quando la una es flaca, e puna en defenderse de la mas fuerte. E porende en las tierras do se fabla lenguaje de latin, dizen combatir, a todo fecho de armas; tambien quando lidian en campo, como quando combaten Villa, o Castillo, o lidian uno con otro. Mas los de España antiguamente mudaron este nome en muchas maneras, segund los fechos de armas, e los omes que los fazian. E porende al combatir

que diximos, touieron que conuiene para dezirlo, non sobre otra cosa, si non sobre fortaleza, que quieren tomar. E el embarrar es dicho, quando los embarran de manera, que a ninguna parte non osan salir, e que los han despues a entrar por fuerça. E por esso a cada vno llamaron su nome, porque los que lo oyessen, maguer non fuessen en el fecho, supiessen por el nome en que manera fuera. E lid llamaron, quando se combaten en campo vno por otro, o dende adelante quantos quier que fuessen, do non ouiesse Cabdillos de la vna parte e de la otra, que traxessen seña cabdal. E esse mismo pusieron, quando se ayuntauan rebatosamente de la vna parte e de la otra Caualleros armados, que non yuan por hazes, nin trayan señas. E fazienda llamaron, do ay Cabdillos de amas las partes, que faze cada vno su poder, atendiendo su Señor, e parando mientes en acabillar su compañía. E Batalla pusieron, do ay Reyes de amas las partes, e tienen estandartes, e señas para sus hazes, con delantera, e con costaneras, e con çaga. Mas señaladamente pusieron este nome, porque los Emperadores, e los Reyes, quando se auian de ayuntar vnos con otros para lidiar, solian tañer trompas, e batir atambores, lo que non era dado a otros omes. E otra manera ay aun de lidiar, a que llamaron Torneo (1). E esto quando la hueste passa cabo de la Villa, o del Castillo de los enemigos; o lo tienen cercado, e salen a lidiar los de dentro con los de fuera, e tornase cada vno aluergar a su lugar. E esso mismo es, quando las huestes posan en tiendas vnas cerca de otras, e salen los Caualleros de amas las partes, para fazer daño, a tropelcs, o a compañías. Pero non tengan los omes, que este torneo se entiende por los torneamientos, que vsan los omes en algunas tierras, non por matarse, mas por fazerse a las armas, que las non olviden; porque sepan como han de fazer con ellas a los fechos verdaderos, e peligrosos. E Espolanada llaman a otra manera de lid, quando los de la hueste tienen algund lugar de los enemigos cercado, e passassen cabe ellos, e los de dentro los cometen, de guisa porque los de fuera han por fuerça a deronchar con ellos. E porque esto deue ser de recio, e muy ayna, por esso la llamaron Espolanada. Onde en todas maneras de lidiar, que dicho auemos, ha menester que sean muy sabidores los Cabdillos, de acabillar los omes en cada lugar, segund conuiene al fecho que quieren fazer. Ca de otra manera, en lugar de vencer, podrian ser vencidos, e ally do cuydarian ganar, perderian. Otrosi, los de la hueste, deuen ser muy mandados de sus Cabdillos, de non se derramar, nin de yr a ningund lugar sin mandamiento de sus Cabdillos. Ca segund los Antiguos mostraron, tres males grandes yazen en esto, a los que lo fazen. Primeramente, que salen de mandado de sus mayores, que es muy loco atreuimiento, e grand auoleza; porque se muestra, que lo fazen, por non se atreuer a fazer bien con los buenos; e porque no pueden sofrir miedo, en que semejan a los malos. Lo al, por el daño, e por el mal, que podria venir a los de la hueste, por su desmandamiento. El tercero mal que dende vernia, seria la pena que ellos deuan recibir, por el yerro que fiziesen a

los Cabdillos, por razon dellos, si gelo vedassen. Ca segund los Antiguos dixeron, mayor miedo deuen auer los de la hueste, de la pena que entienden de recebir del Señor, en la manera que sobredicha es, por los yerros que fizieren, que non el peligro, o la muerte, que los enemigos les pueden dar.

LEX XXVII.—Ponit diversa genera praeliorum secundum nomina hispanica: expugnare, quod *combatir* vulgo dicitur, cum expugnantur castra, seu oppida vel fortalitia. *Embarrar* hispanice sumptum sonat, cum hostes fugientes ab exercitu fugiunt in aliquem locum, seu castrum, et inde exire non audent. *Lid* hispanice proprie sumitur quando in campo unus cum altero, vel plures cum pluribus pugnant sine duce, sine vexillis. *Fazienda* hispanice dicta, ubi sunt duces ab utraque parte, exercitum ducentes et componentes. *Batalla* dixerunt Hispani, ubi ex utraque parte sunt Reges cum magnis vexillis et signis, cum anteriori, et posteriori parte, et lateralibus, dicta ex eo, quod ibi batiebantur tubae, trompae, et tantura, et alia bellica instrumenta, quod aliis non licebat. *Torneo*, quod latine torneamentum, Hispani dicunt, quando obsessi exeunt ad pugnam contra obsessores suos, et ad suum locum revertuntur; idemque est, si hostes utrinque propinqui, ex qualibet parte milites exeant ad compugnandum. *Espolanada* dicunt Hispani, quando obsessi ex improviso aggrediuntur obsessores, vel hostes transeuntes iuxta eorum castrum: in omnibus istis generibus praeliorum oportet obedire ducebibus. Hoc dicit.

(1) Torneo. Interest hoc scire propter dispositionem l. 8. infra, tit. 26. ead. Partit.

LEY XXVIII.—Como los omes deuen ser acabillados; et quantas maneras son de Caualgadas.

Guerras ay otras de muchas maneras, sin las que diximos en las leyes ante desta, con que pueden los omes fazer mal a sus enemigos, en que se acaesce, que lidian algunas vegadas. Otrosi, en que han menester, de ser bien sabidores de fazerlas, e muy cabdillados en ellas. E porque los nomes que han, sean sabidos, e conozcan los que en ellas fueren, lo que han de fazer, quere-moslo dezir en este libro, segund los sabios mostraron, que llamaron algunas dellas caualgadas; assi como quando parten algunas compañías sin hueste, para yr apressuradamente a correr algund lugar, a fazer daño a sus enemigos; o quando se apartan de la hueste, despues que es mouida, para esso mismo. E estas caualgadas son en dos maneras. Ca las vnas se fazen concejaramente, e las otras en encubierta. E aquellas concejeras han menester tan grand poder de gente, que se atreuan a armar tiendas, e a fazer fuegos, mientras en la caualgada andan, e en la salida della. E en esta han de yr muy cabdillados, porque non sean descubiertos en la entrada, e puedan mejor acabar su fecho. Ca despues que lo ouieren acabado, bien se pueden mostrar, segund diximos, si fueren tantos, e atales, que se atreuan a lidiar con los que contra ellos vinieren. La segunda, que se faze encubiertamente, es quando los que van en caualgada, son poca compañía, e han tal fecho de fazer, que non quieren ser descubiertos, mientras en la tierra de los enemigos fueren. E este nome de caualgada pusieron, de que han de caualgalar apriessa. E non deuen lleuar las cosas que les embargue, para yr ayna a fazer su fecho. Ca bien como a los de la hueste poderosa, conuiene que vayan apriessa a los enemigos, catando, e metyendolos en miedo, assi conuiene a los de la caualgada, de no yr de vagar. E deuen mucho mas andar

de noche, que non de dia. E ayan tales omes, que los sepan guiar por lugares encubiertos, porque non sean vistos de los enemigos. E por essa mesma razon deuen passar por lugares baxos, e tambien en yendo, como en passando, deuen auer de dia atalayas, e descubridores, e de noche escuchas, e rondas, porque no sean a desora desbaratados. E todas estas cosas que dicho auemos, han menester de saber los Cabdillos. Ca muchas vegadas, do les conuerna fablar, seran callando; e quando quisieren comer, o beuer, o dormir, non gelo dexaran fazer. E esto, porque non vengan a peligro de ser descubiertos; porque no puedan ser desbaratados, o presos, o muertos. E sin estas caualgadas que diximos, aun y ha otras, a que llaman dobles; e esto es, quando los de la caualgada han hecho su presa, e ante que lleguen con ella al lugar donde salieron, torna otra vez a tierra de los enemigos a fazerles daño; e porende llaman los ladinos riedro caualgada. E los antiguos sacaron esta manera de guerra, porque fallaron que era mas dañosa, que las otras, en razon que las gentes estan mas seguras, e resciben porende mayor daño, que de otra guisa. Onde los Cabdillos, que en todas estas maneras de caualgadas non supiessen bien cabdillar a los que con ellos fuessen, si algund daño les viniessen por culpa del, deuen auer pena segund diximos en las otras leyes. E esso mismo dezimos de los que se desmandassen.

LEX XXVIII.—Cabalcata dicitur hispanice, quae fit ad damnificandos hostes; ista fit occulte in introitu, quando est a multis, in egressu vero publice; si vero fiat a paucis, semper fit clandestine et occulte: retrò cabalcata dicitur, cum capta praeda antequam deducatur ad locum, unde exierunt milites, revertuntur iterum ad damnificandum hostes. Hoc dicit.

LEY XXIX.—Como deuen fazer las algaras, et las correduras.

Algaras, o correduras, son otras maneras de guerrear que fallaron los Antiguos, que eran muy provechosas, para fazer daño a los enemigos. Ca el algara, es para correr la tierra, e robar lo que y fallaren. E esta se deue fazer segund diximos en la ley que fabla de las atalayas, corriendo los logares de los enemigos, e robando primeramente lo que mas cerca fallaren. E destas vienen dos bienes. El vno, que les fazen daño. E el otro, que se muestran en ello por mas esforçados. Pero en fecho de estas algaras, es de catar tres cosas. La primera, que los corredores sepan bien la tierra, por do han de correr. Otrosi, do han de tornar a sus compañías, e que lieuen buenas bestias, e sean ligeramente armados. Ca si esto non fizieren, en tal lugar podrian echar el algara, que serian y desbaratados. E si non lo fuessen de yda, serlo yan de tornada, quando non sopiessen, do se auian de acoger. La segunda razon es, que caten donde echaran las algaras, e que aguijen mucho a tal lugar, que puedan y llegar los que lo fazen, ante que les cansen los cauallos. Ca de otra guisa, venirles yan ende dos daños. El vno, que non podrian bien robar. E lo al, que podrian ser por ello ayna desbaratados, o a lo menos perderian, lo que ouiessem tomado. La tercera es, que sea el algara muy guardada de buena compañía, que vaya siempre en pos della; a

que se pueda ayna acoger con la presa que tomaren, en que ayan ayuda e cobro, si desbaratados fueren, fallandolos los enemigos departidos, e robando. E la corredura es, quando algunos omes salen de algund lugar, e toman talegas, para correr la tierra de los enemigos, e tornanse al aluergada, donde salieron. E esta se deve fazer, e cabdellar, en manera que el algara non resciba daño de los enemigos, E porque esto non se faze, si non de poca compañía, por esso han de ir a furto, e non paladinamente como los de la algara. E por esso es llamada corredura, porque los que van en ella, han de yr ayna, e venirse, quanto mas ayna ellos venirse pudieren.

LEX XXIX.—Incursum per terram hostium dicitur hispanicè *Algara*, et habes hic qualiter fiat. Hoc dicit.

LEY XXX.—Que cosas deuen catar los que se meten en las celadas.

Celada (1) es otra manera de guerra, que los Antiguos asacaron, para fazer daño a sus enemigos. E en esto deuen ser catadas tres cosas. La una, a qual lugar la echa, si hay grand poder, o non; o si son omes que vsen de guerra, o de otra cosa. La segunda razon, que caten en qual lugar ponen la celada, si es cerca, o lexos de alli, do quieren fazer el daño; e que sea en lugar celado, ca por esso han este nome. E señaladamente deuen catar, que el lugar do yoguieren, que sea tal, de que puedan ayna salir. E esto por dos razones. La primera, que non sea lugar embargoso, porque quando los enemigos sacassen a la celada, non pudiessen ayna recodir della. La segunda, porque si tan poderosos fuesen los enemigos, que viniessen a la celada a ellos, que pudiessen ayna salir de ella, e pararse en otro lugar, que fuesse mas sin su daño. La tercera razon, que deuen otrosi mucho guardar, es que sean sabidores de guerra, los que han de atender los enemigos que viniessen a la celada, e saberlos sacar, e fazer las cosas por que las ayan a traer e ella. E aun deuen ser sabidores, los que los sacaren, de non los llevar derechamente a la celada; mas passarlos allende della, de guisa que non la vean, porque puedan entrar entre los enemigos, e el lugar donde salieren, para fazerles mayor daño. E los que yoguiesen en la celada, deuen yazer muy celados; e todavia tener sus atalayas encubiertas, do non puedan ellos ser vistos, e puedan ver los otros quando vinieren. Onde tambien en estas celadas, como en las algaras, en las correduras, que de suso diximos, deuen ser muy sabidores los Cabdillos, en mandar fazer todas estas cosas sobredichas, e las otras que entendieren, que conuienen al fecho que quieren fazer. E los que se ouieren por ellos cabdellar, deuen ser muy mandados; e los que assi non lo fiziessen, tambien los Cabdillos, como los otros, deuen auer la pena sobredicha que es en estas otras leyes.

LEX XXX.—Cum celata ponitur hostibus, exploratores missi callidi sint, et astuti, ut sciant hostes in eam deducere, neque directò, fugiant ad celatam, seu locum insidiarum, sed aliquantulum deviantes, hostes insequentes deducant ultra celatam, ut existentes in celata melius possint hostes ledere. Hoc dicit.

(1) *Celada*. Vide cap. *Dominus noster*, 23. quæst. 2. et quòd liceat uti istis insidiis contra hostes, tradit etiam S. Thom. 2. 2. quæst. 40. artic. 3.

TITULO XXIV.

DE LA GUERRA QUE SE FAZE POR LA MAR (a).

Mar, es lugar señalado en que pueden los omes guerrear a sus enemigos. Onde pues que en los titulos ante deste auemos fablado de la guerra, que los omes facen por la tierra, queremos aqui dezir desta otra, que fazen por mar. E mostraremos que guerra es esta, e en quantas maneras se deve fazer, e de que cosas han de estar guisados, los que quieren guerrear por mar. E quales omes son aquellos, que son y menester. E como se deuen acabdellar. E quantos nauios son menester para fazer esta guerra. E de que cosas deuen ser bastecidos. E que pena merescen los que en alguna dellas errassen.

(a) Son tantos y tan extensos los adelantos que se han hecho en las diferentes ciencias marinas y náuticas, que ninguna aplicacion pueden tener las leyes de este titulo en su parte instructiva, así como ha variado tanto la organizacion de la Armada, que tampoco tiene ni puede tener aplicacion la parte dispositiva de las mismas. En su lugar ademas de los títulos 7 y 8, lib. 6 de la N. R., rigen principalmente las Ordenanzas de Marina de 1748, las generales de la Armada de 1793, la de matriculas de 1802 y la naval del mismo año, con todas las disposiciones legales posteriores.

TITULUS XXIV.

LEY I.—Que cosa es la guerra de la mar, e quantas maneras son della; e de que cosas ha menester esten guisados, los que la quieren fazer.

La guerra de la mar es como cosa desamparada, e de mayor peligro que la de tierra, por las grandes desaventuras (1), que pueden y venir, e acaescer. E tal guerra como esta se faze en dos maneras (2). La primera es Flota de galeas, e de naues armadas con poder de gente, bien assi como la grand hueste, que faze camino por la tierra. La segunda es, armada de algunas galeas, o de leños corrientes, e de naues armadas en curso. E los que desta guisa se quisieren trabajar, deuen auer en si quatro cosas. La primera, que aquellos que la ouieren de fazer, sean sabidores de conoscer la mar, e los vientos. La segunda, que tengan nauios tantos, e tales, e assi guisados de omes, e de armas, e de las otras cosas que ouieren menester, segund conuiene al fecho que quieren fazer. La tercera es, que non se den vagar, nin tardança a las cosas. Ca bien assi como la mar non es vagarosa en sus fechos, mas fazelos ayna, assi los que andan en ella (3) deuen ser acuciosos, e apresurados, en lo que ouieren de fazer, porque quando touieren, non lo pierdan (4), mas que lo metan en su pro. La quarta cosa es, que sean mucho cabdellados. Ca si los de la tierra lo deuen ser, que pueden yr en sus pies, e en sus bestias, a qual parte les pluguiere, e quando quisieren; quanto mas los de la mar, que yr, nin estar non es en su mano, como aquellos que van por pies, o por caualgaduras. E los nauios que son de madera, e han los vientos por freno, de que non han poder de se defender cada que quisieren, nin dexarse caer de aquellas caualgaduras en que van, nin desuiarse, nin fuyr, para guarescer, maguer sean en peligro de muerte. E por todas estas razones, que diximos, deuen al su acab-

TITULO XXIV. LEY IV.

dellamiento ser tales, que cada uno sepa lo que ha de fazer, quando vinieren al fecho, e non gelo ayan de dezir muchas vegadas. E porende los Antiguos, que fablaron (3) en la guerra de la mar, tambien como en la de la tierra, non pusieron otra pena, a los que de fecho della se desmandassen, si non que perdiessen las cabezas (6). E esto fizieron, entendiendo el daño, que podria venir por el desmandamiento, que seria mayor, e mas peligroso, que el de la tierra. E por esso pusieron los Cabdillos sobre toda cosa, segund se demuestra en este titulo.

LEX I.—Bellum per mare facturi, mare, et ventos debent scire et cognoscere; navigia hominibus et armis fulcita tenere; celeres, non tardos esse in agendis, ut temporis opportunitate teneant; sint subditi et obediens Duci suo, et unusquisque sciat, quid facturum sit tempore belli: poena capitis imposita in his malè se gerentibus. Hoc dicit.

(1) *Desaventuras*. Unde Seneca: Navigia, quæ de mane luxerunt, de serò sorbentur; et mare æquiparatur homini potenti, et crudeli, Bald. in l. 2. C. de nautic. fenor.

(2) *Dos maneras*. Vide l. 24. tit. 9. suprà, ead. Partit.

(3) *Que andan en ella*. Facit, ut cives, et incolæ debeant se habere juxta qualitatem patriæ, quam inhabitant: facit etiam, ut qui se obtulit negotio periculoso, et exactissimam diligentiam exigenti, teneatur etiam de leuissima culpa, seu si talem exactissimam diligentiam non adhibuit.

(4) *Non lo pierdan*. In culpa ergò est, qui non utitur opportunitate temporis.

(5) *Que fablaron*. Sed unde hoc habetur?

(6) *Las cabezas*. Major poena imponitur detractanti, seu desserenti militiam maritimam, quàm terrestrem, ut hic videt.

LEY II.—Quales omes son menester para armamiento de los nauios, quando quisieren guerrear.

Omes de muchas maneras son menester en las naues, quando quisieren guerrear por mar, assi como el Almirante (1), que es guarda mayoral del armada. E Comitres ay en toda galea, que son como Cabdillos. Otrosi ha Noacheros, que son sabidores de los vientos, e de los Puertos, para guiar los nauios, e Marineros, que son omes, que los han de servir, e de obedescer. E Sobresalientes, que es su oficio señaladamente de lidiar. E otros omes muchos, assi como adelante se muestra en las leyes deste titulo.

LEX II.—Almirandus est præfectus major classis. Comitres sunt capitanei, quilibet in sua navi. Navicularii sunt etiam classis, qui ventorum habent notitiam, et portuum ad ducendas in tuto naves; nautæ sunt ad seruiendum: sunt et alii superstantes, vulgò dicitur *sobresalientes*, qui sunt ad pugnandum constitui. Hoc dicit.

(1) *Almirante*. Vide l. 24. tit. 9. suprà ead. Part.

LEY III.—Qual deve ser el Almirante, e como deve ser fecho.

Almirante es dicho, el que es Cabdillo (1) de todos los que van en los nauios, para fazer guerra sobre mar. E ha tan grand poder, quando va en la flota, que es assi como hueste mayor, o en el otro armamiento menor que se faze en lugar de caualgada, como si el Rey mismo (2) y fuese. E sin todo, dene judgar todas aquellas cosas, que diximos en la ley (3) que fabla de su oficio. E por este poderio tan grande que ha, deve ser ante mucho escogido, el que quisieren fazer Almirante, caxando que haya en si todas estas cosas. Primeramente, que sea de buen linaje, para auer verguença (4). E de

si que sea sabidor del fecho de la mar, e de la tierra, porque sepa lo que conuiene de fazer en cada vna dellas. E que sea de gran esfuerço, ca esta es cosa que le conuiene, para fazer daño a sus enemigos, e otrosi para apoderarse de la gente que traxesse, que son omes que han menester siempre justicia, e gran acabdellamiento. Otrosi deve ser muy granado (5), que sepa bien partir lo que touiere, con aquellos que le han de ayudar, e de servir. E como quier que todos los omes ayan plazer, e sabor naturalmente, quando les fazen bien, e les dan buena parte de lo que ganan, mucho lo han mayor los de la mar: lo vno, por la gran cuyta que sufren en ella; lo al, porque son en lugar que non pueden auer las cosas, si non por mano del Señor. E sobre todo le conuiene, que sea leal, de guisa que sepa amar, e guardar al Señor, e a los que van con él, e a si mismo de non fazer cosa, que mal le este. E el que desta guisa fuere escogido para ser Almirante, quando lo quisieren fazer, deve tener vigilia en la Iglesia, como si ouiese de ser Cauallero. E otro dia venir deve delante del Rey, vestido de ricos paños de seda. E el hale de meter vna sortija en la mano derecha, por señal de hourra, que le faze. E otrosi vna espada, por el poder que le da. E en la izquierda mano vn estandarte, de la señal de las armas del Rey, por señal de acabdellamiento que le otorga. E estando assi, deuele prometer, que non escusara su muerte, por amparar la Fe, por acrescentar la honrra, e el derecho de su Señor, e por pro comunal de su tierra; e que guardara, e fara lealmente todas las cosas que ouiere de fazer segund su poder. E desque todo esto fuere acabado (6), dende adelante ha poderio de Almirante en todas estas cosas, segund dicho es.

LEX III.—Almirandi potestas et honor maximus est, unde oportet, quòd sit nobilis, ut sit in eo pudor, et verecundia; sit etiam factorum maris et terræ gnarus, fortis animi, liberalis, fidelis domino suo: hic tempore creationis suæ vigiliam tenebit, sicut fit in creatione militis, et sequenti die sericis pannis indutus veniet coram Rege, qui ei anulum ponet in digito manus dextræ, et ense in eadem manu, in signum honoris et potestatis; et in sinistra teneat vexillum regium, in signum capitaniæ et ducatus sibi commissi, et promittet se non evitaturum mortem ob protectionem fidei, et ob augmentum honoris, et commodi Regis et patriæ, et servabit fideliter ea, quæ tali officio incumbunt. Hoc dicit.

(1) *El que es cabdillo*. Quicumque ergò præpositus tali armatæ, licet non sit almirandus, gaudet hoc honore et potestate, vide infra ibi: e desque todo esto fuere acabado.

(2) *Como si el Rey mismo*. Nota hoc verbum.

(3) *En la Ley*. Suprà tit. 9. l. 24.

(4) *Para auer verguença*. Habes hic, quòd præsumptio est pro nobili ex genere, quòd erit verecundus, id est, timebit infamiam.

(5) *Granado*. Id est liberalis.

(6) *Acabado*. Inquit, quòd non servata dicta forma, neque præstito dicto juramento, non habet potestatem, de qua suprà; videtur tamen, quòd si Rex etiam prætermissa hac forma aliquem præponat alicui armatæ navali, quòd habeat dictum potestatem, et facit l. infra, proxima.

LEY IV.—Quales deuen ser Comitres, e como denen ser fechos, e otrosi que poderio han.

Comitres son llamados otra manera de omes, que son Cabdillos de mar so el Almirante; e assi cada vno dellos ha poder de cabdellar bien los de su nauio. Otrosi pueden judgar (1) las contiendas, que nascieren entre